

Fijar traslado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 5 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2018 00920 00**

Visto el informe secretarial, téngase en cuenta que la demanda Sandra Janeth Caro Sarmiento se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, al igual que el llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., según consta en las actas obrantes a folios 595 y 596, respectivamente.

De igual manera, se tiene que la demandada Sandra Janeth Caro Sarmiento, en tiempo, contestó la demanda sin proponer excepciones; por otra parte, el llamado en garantía también contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones.

No se tiene en cuenta el llamado en garantía efectuado por Chubb Seguros Colombia S.A., como quiera que el sujeto procesal que pretende conminar al proceso, es demandada dentro del mismo.

Por su parte, no se tiene en cuenta el argumento esbozado por el apoderado actor, en lo que atañe a la extemporaneidad de las contestaciones de la demanda, como quiera que para el momento en que se remitió el citatorio y el aviso que alude en su escrito, se desató una disputa que dejó sin efectos el auto admisorio de la demanda, generando ello una controversia no atribuible a los demandados, quien para el momento no pudieron ejercer su derecho a la defensa y contradicción, al no tener certeza sobre la admisión de la demanda, lo cual de ser aceptado, vulneraría flagrantemente su debido proceso, postulado constitucional que no puede ser apartado de ninguna actuación judicial.

Trabada como se encuentra la Litis, por secretaría córrasele traslado a las excepciones propuestas por el llamado en garantía, conforme lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el canon 110 *íbidem*.

Finalmente, no se tiene en cuenta la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda frente al demandado Víctor Henry Carreño, como quiera que el apoderado no cuenta con la facultad expresa para ello.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No 058, hoy _____

9-6 NOV 2020
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

JJ